

## DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea, adscrito a la Comisión Delegada de Bienestar Social, el Comité Interdepartamental para la Juventud de la Junta de Andalucía como órgano de programación, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones y programas en materia de juventud, con la composición y funciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Estudiar los problemas que afectan a la juventud y programar las actuaciones y medidas que contribuyen a resolverlos.
- b) Recoger los planteamientos e iniciativas de todos los sectores sociales y especialmente los del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- c) Proponer a la Comisión Delegada de Bienestar Social los programas y actuaciones para la juventud en los que intervengan factores políticos, sociales, económicos y culturales, y que tengan por objeto la inserción de los jóvenes en la Comunidad Andaluza.
- d) Impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes Consejerías que afecten específicamente a la juventud, las previstas dentro del Programa «Andalucía Joven», y cualquier otra iniciativa integrada que en el futuro pudiera ponerse en marcha.
- e) Ejecutar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las funciones que se atribuyen en el presente Decreto.
- f) Analizar y evaluar los resultados obtenidos.
- g) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Presidente de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. El Comité Interdepartamental para la Juventud de la Junta de Andalucía estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero de Cultura.
- b) Vicepresidente: El Viceconsejero de Cultura.
- c) Vocales: Dos representantes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, dos de la Consejería de Educación y Ciencia y un representante de las restantes Consejerías. Todos los representantes anteriormente aludidos tendrán rango de Director General. El Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.
- d) Secretario: El Director General de la Juventud, que tendrá voz y voto.

Artículo 4º. El régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5º. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Interdepartamental podrá acordar la constitución de grupos de trabajo por funcionarios especializados designados al efecto por las respectivas Consejerías, así como, en su caso, y en función de las necesidades, de Comisiones especializadas.

La composición de estas Comisiones especializadas se determinará, en cada caso, por el Comité Interdepartamental para la Juventud.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 401/1986, de 23 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de 1986 para el ejercicio 1987.

El artículo 36.1 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece: «Si la

Ley del Presupuesto no fuere aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico en que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediato anterior hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Presentado el Proyecto del Presupuesto para el ejercicio 1987 el día 26 de noviembre de 1986 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara hace imposible la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1987 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley 5/1983.

Por otra parte, el proceso de transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración Central a la Autonómica, continuado en el ejercicio 86, hace que los créditos de determinadas partidas hayan de ser incrementados; así como el Decreto del Presidente 130/86, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 141/86, de 30 de julio, de regulación provisional de estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública, creado por la Ley 6/85, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, creado por la Ley 9/85 de Presupuestos para 1986 son causa de que se creen nuevas secciones y conceptos y se cambien la suscripción presupuestaria de determinadas gastos.

Así, se hace necesario establecer ciertas normas para la aplicación de la prórroga presupuestaria, por lo que a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 1986, ha aprobado el siguiente.

## DECRETO

Artículo primero. 1. La prórroga a partir del 1º de enero de 1987 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1986, aprobada por Ley 9/1985, de 28 de diciembre, se regulará por las normas del presente Decreto.

2. El período de prórroga durará hasta que sea aprobado y publicado el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1987.

Artículo segundo. 1. Trimestralmente se prorrogarán, por cuartas partes, los créditos iniciales del Presupuesto de 1986 con las modificaciones consolidables introducidas en sus cuantías por Decretos de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma o por transferencias de Fondos o la Tesorería de esta Junta.

2. Los créditos prorrogados, relativos al F.C.I., así como los demás que no constituyan coste efectivo de servicios transferidos, se ampliarán, en su caso, en función de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

3. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda determinará la distribución de los créditos que se prorrogan y/o amplían en las nuevas aplicaciones económicas y orgánicas.

Artículo tercero. A la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en su caso del nuevo sistema de retribuciones, se ampliarán o modificarán los créditos relativos a atenciones del personal en la medida en que sea necesario.

Artículo cuarto. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el 1º de enero de 1987.

Sevilla, 23 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINA MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de diciembre de 1986, por la que se designan miembros del Consejo de Transportes de Andalucía.

Ilmo señor:

Por Decreto 233/1985, de 23 de octubre, se procedió a modificar la composición de determinados Consejos Asesores de la Junta de Andalucía, entre ellos, el Consejo de Transportes. En el

artículo 5, dl del citada Decreto, se reservaba la designación y nombramiento de diez miembros del Pleno, al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, habiéndose procedido con fecha 17 de marzo de 1986 por dicha Consejería a determinar los Organismos y Corporaciones que estimaba conveniente que tuvieran representación en el citado Consejo.

Por Decreto 130/1986, de 30 de julio se asignan las competencias de transportes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo necesario regularizar y refrendar sus actuaciones formalizadas con anterioridad.

En su virtud, y en aplicación de la citada normativa, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se ratifica la designación de los diez miembros del Pleno del Consejo de Transportes, efectuada con fecha 17 de marzo de 1986, en los siguientes términos:

1 Representante. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3 Representantes. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

1 Representante. Red Nacional de Ferracarriles Españoles.

1 Representante. Aeropuertos Nacionales.

1 Representante. Dirección General de Tráfico.

1 Representante. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

1 Representante. Federación de Cooperativas Andaluzas, Sector Transportes.

1 Representante. Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Segundo. Se designan los siguientes tres miembros que, de entre los diez antes citados, han de integrar la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5, del Decreto 233/1985, de 23 de octubre:

1 Representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

1 Representante de la Red Nacional de Ferracarriles Españoles (RENFE).

1 Representante de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Tercero. La presente disposición se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de diciembre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se determina la composición de las mesas de contratación de la Consejería.

Ilmos. Señores:

Creada la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía número 130/86, de 30 de julio, resulta necesaria establecer criterios uniformes en la composición de las Mesas de Contratación que deban constituirse en las distintas dependencias de esta Consejería. En su virtud, teniendo en cuenta las facultades conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contratos del Estado y 102 de su Reglamento, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las Mesas de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes estarán integradas del siguiente modo:

Presidente: El Jefe del Servicio que tramite el expediente de contratación, y como suplente otro Jefe del Servicio de la Dirección General que convoca la licitación y, en su defecto, de la Secretaría General Técnica.

Vocales: Un Técnico de la Dirección General que convoca la licitación, tanto en la composición titular como suplente, y un representante del Servicio de Administración General de dicha Dirección General o, en su defecto, de la Secretaría General Técnica, designados por el Presidente.

Secretaria: Un funcionario del Servicio a que el contrato se refiera, designada por el Presidente, tanto para el titular como suplente.

Segundo. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las Mesas de Contratación estarán integradas del siguiente modo:

Presidente: El Secretario Provincial de la Delegación y como suplente un Jefe de Servicio a, en su caso, de Sección de la Delegación Provincial.

Vocales: Un Técnico del Servicio o, en su caso, Sección a que el contrato se refiera y un representante de la Secretaría General, tanto en la composición titular como suplente, designados por el Presidente.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General, designado por el Presidente, tanto para el titular como para los suplentes.

Tercero. A los Mesas de Contratación deberá asistir, en todo caso, un representante del Gabinete Jurídico y otro de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de diciembre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretaria General Técnica, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 24 de noviembre de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa de los Sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas.

Entre los objetivos que persigue el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía figura la mejora de calidad de los sectores del comercio, la industria y el turismo, acción que va ligada a una mejora de la capacitación de los recursos humanos de estos sectores productivos, favoreciendo la incorporación de trabajadores que debidamente formados, podrán satisfacer las demandas del mercado. Ha sido constatada la necesidad existente de Centros Profesionales de Turismo y Hostelería, así como de Hoteles Escuelas, que al formar y capacitar profesionales cualificadas, contribuirían a elevar la calidad de nuestra oferta turística, con el consiguiente desarrollo de este sector. Algo similar sucede en los sectores del Comercio y la Industria, en los que se hace necesaria una adecuación de profesionales que nutrirán de energías necesarias a los Cooperativos, Pequeños y Medianas Empresas en un momento como el presente, con la integración en la Comunidad Económica Europea.

La Consejería de Fomento y Turismo, en un intento de cubrir, aunque sea de modo transitorio, las necesidades en materia de formación aludidas, impulsa una serie de acciones formativas, dentro del programa «Andalucía Joven», para jóvenes comprendidos entre 16 y 25 años, que tiene como objetivo la cualificación personal de estos jóvenes para su incorporación a la población laboral en las condiciones más idóneas, así como el reciclaje y perfeccionamiento de trabajadores asalariados a autónomos y personal al servicio de las Administraciones Públicas con competencias en estas áreas.

En su virtud, y a propuesta de los Ilmos. Sres. Directores Generales de Turismo, de Comercio y Artesanía y de Industria, Energía y Minas.

DISPONGO:

Artículo Primera. La Consejería de Fomento y Turismo, a través de sus Direcciones Generales concederá subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.01.515, 17.01.445, 17.01.465, 17.01.475, 17.01.485, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden, a aquellas Instituciones, Asociaciones sin fines de lucro, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Privadas y personas físicas o jurídicas, que impartan o reciban alguna actividad formativa, dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma, relacionada con los sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas.